

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

AUTO

Referencia: seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, órdenes vigésima primera y vigésima segunda.

Asunto: solicitud copias presentada por el señor José Carlos Maestre Bonilla.

Magistrado sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El 10 de marzo de 2025 el ciudadano José Carlos Maestre Bonilla solicitó ante la Corte copia de los “[a]utos 881 y 882 de 2024”, 2049 del 2024 y 007 de 2025 emitidos por “la Sala de Seguimiento de la Sentencia T-760 de 2008 de la Corte Constitucional”.

2. Con el propósito de atender la mencionada petición y en virtud de que las decisiones requeridas forman parte del expediente, son de público conocimiento y no cuentan con reserva legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso¹, en concordancia con el artículo 74 superior que establece que “[t]odas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”, se accederá a lo requerido y se ordenará a la Secretaría General de esta Corte, remitir al peticionario copia digital de las actuaciones citadas.

¹ “Copias de actuaciones judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: // 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice. // 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.// 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.// 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.// 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte”.

3. Cabe aclarar que si bien el petente relaciona los autos “881 y 882 de 2024”² la Sala infiere que se trata de los autos 2881 y 2882 de 2023 emitidos por la Sala Especial, los cuales guardan relación temática con las providencias referidas en el escrito (autos 2049 de 2024 y 007 de 2025). En consecuencia, le serán remitidos los siguientes documentos:

3.1. Auto 2881 del 23 de noviembre de 2023 que valoró los mandatos vigésima primera y vigésima segunda de la Sentencia T-760 de 2008, y declaró el nivel de cumplimiento bajo, respecto del componente de suficiencia de presupuestos máximos.

3.2. Auto 2882 del 20 de noviembre de 2023 que declaró el nivel de cumplimiento bajo de la orden vigésimo cuarta.

3.3. Auto 2049 del 13 de diciembre de 2024, mediante el cual se declaró el incumplimiento general del componente de suficiencia de presupuestos máximos e inició incidente de desacato en contra del ministro de Salud y Protección Social.

3.4. Auto 007 del 23 de enero de 2025 que declaró el incumplimiento general del componente de suficiencia de la UPC en ambos regímenes.

4. De igual forma, se le dará a conocer al peticionario que las providencias emitidas por esta Corporación pueden consultarse en el micrositio de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 ubicado en la página *web* de la Corte <https://www.corteconstitucional.gov.co/ses-T-760-08/>.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado sustanciador,

II. RESUELVE:

Primero. Remitir al señor José Carlos Maestre Bonilla copia de los autos relacionados en el numeral tercero de la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Informar al peticionario que las decisiones adoptadas por la Sala Especial también pueden consultarse en el micrositio de esta, ubicado en la página *web* de la Corte Constitucional.

Tercero. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a remitir al interesado la providencia referida.

Comuníquese y cúmplase,

² Debe decirse que el Auto 881 de 2024 dirimió un conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Medellín y el Juzgado 4.º Laboral del Circuito de la misma ciudad. Adicionalmente, el Auto 882 de 2024 resolvió un conflicto de jurisdicciones entre el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Juzgado 5.º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b459e29d8de6561925a7522644e0bb16c462dcec8c53fc6329de994091dcede**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>